

Publicada: Jueves, 30 de setiembre de 2004

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan que la Sala Penal Nacional tiene competencia para conocer delitos Contra la Humanidad y delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, así como delitos conexos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 170-2004-CE-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2004

VISTA:

La propuesta presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;
y,

CONSIDERANDO:

Que, tal como se advierte del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el proceso de violencia por el que atravesó el país en el período de 1980 a 2000, trajo como consecuencia la comisión de una serie de delitos considerados como crímenes de lesa humanidad;

Que, ante esta información hecha pública por la referida Comisión el Poder Judicial no puede permanecer impasible, debiendo tomar acciones dentro de los límites de sus funciones, entre otras, la de resguardar los derechos de las partes que intervienen en un proceso, para luego emitir resolución final con total independencia;

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final recomendó el establecimiento de un sistema de defensa de los derechos humanos mediante la creación de instancias especializadas a nivel judicial, especialmente en las zonas donde la violencia tuvo mayor impacto; recomendación que, en su momento, fue respaldada por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS, tal como consta en el Plan Nacional que han presentado al país;

Que, atendiendo a que los casos de violación de derechos humanos se han producido en diversos lugares del país y dado el tiempo transcurrido, estos requieren ser atendidos por órganos jurisdiccionales especializados y con experiencia en el conocimiento del contexto social de la violencia, a lo que debe sumarse la dificultad de obtener fuentes de prueba, experiencia con la que cuenta la actual sub - especialización en delitos de

terrorismo, resultando conveniente que la misma conozca también de los delitos que constituyan casos de violación de los derechos humanos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 959, este Órgano de Gobierno está facultado para instituir un sistema de organización jurisdiccional penal nacional en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Presidente de este órgano de Gobierno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la actual Sala Nacional, tiene también competencia para conocer delitos Contra la Humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV - A del Código Penal y, de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, así como de los delitos conexos a los mismos; denominándose Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- El mencionado órgano jurisdiccional continuará integrándose con los Magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de la actual Sala Nacional, y se regirá por las disposiciones y estructura funcional establecidas en la Resolución Administrativa N° 003-2003-CE-PJ su fecha 10 de enero del 2003, en lo que sea pertinente.

Artículo Tercero.- Los Juzgados Penales Especializados en Delitos de Terrorismo se denominarán Juzgados Penales Supraprovinciales, y tendrán la competencia señalada en el artículo primero de la presente resolución; funcionando necesariamente en las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Lima, y otras que se requiera, en base a que la mayoría de casos judicializados o por judicializarse se encuentran en dichos Distritos Judiciales. (*)

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 060-2005-CE-PJ, publicada el 16 Marzo 2005, se amplía la disposición contenida en el presente artículo; en consecuencia, los Juzgados Penales Supraprovinciales tienen competencia para conocer delitos contra la humanidad previstos en los Capítulos I, II, y III del Título XIV - A del Código Penal y, de los delitos comunes que hayan constituido casos de violación de derechos humanos; así como de los delitos conexos a los mismos, acontecidos en todo el

territorio nacional. De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 075-2005-CE-PJ, publicada el 01 Abril 2005, se aclara el citado artículo, en el sentido de que los Juzgados Penales Supraprovinciales que funcionan en el Distrito Judicial de Lima tienen competencia para conocer delitos contra la humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal, así como de los delitos conexos a los mismos, acontecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo Cuarto.- Los procesos penales por violación de derechos humanos, que se encuentren con auto de enjuiciamiento o en la etapa de juzgamiento, así como los procesos conocidos por los órganos jurisdiccionales creados por las Resoluciones Administrativas N°s. 024-2001-CT-PJ, 129-2003-CE-PJ y 024-2004-CE-PJ quedan excluidos de la aplicación de los efectos de la presente resolución. Todos los demás casos vinculados a la comisión del delito contra los derechos humanos de inmediato pasarán a conocimiento de la Sala Penal Nacional.

Asimismo, esta Sala conocerá de los delitos conexos a los anteriormente señalados, incluso si tienen previsto una pena superior.

Artículo Quinto.- La Sala Penal Nacional materia de la presente resolución, implementará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, con el apoyo de la Gerencia General del Poder Judicial, una base de datos de todos los procesos que constituyan casos de violación de derechos humanos, a efectos de su difusión entre los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo Sexto.- La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República supervisará el adecuado funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ